



ALFREDO AZURIN LOAYZA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 3 INCISO A) y 22 DE LA LEY N° 24686 QUE CREA EN CADA INSTITUTO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y FUERZAS POLICIALES EL FONDO DE VIVIENDA MILITAR POLICIAL CON LA FINALIDAD QUE TODOS LOS APORTANTES SIN EXCEPCIÓN PUEDAN SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE SUS APORTES DEL FONDO DE VIVIENDA MILITAR POLICIAL. LOS APORTES SON VOLUNTARIOS.

El Congresista de la República, **ALFREDO AZURIN LOAYZA**, integrante del grupo parlamentario **Somos Perú** y los congresistas que suscriben, en ejercicio del derecho a la iniciativa legislativa previsto en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y concordante con los artículos 22° inciso c), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto de ley:

FORMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 3 INCISO A) y 22 DE LA LEY N° 24686 QUE CREA EN CADA INSTITUTO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y FUERZAS POLICIALES EL FONDO DE VIVIENDA MILITAR POLICIAL CON EL OBJETO QUE TODOS LOS APORTANTES SIN EXCEPCIÓN PUEDAN SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE SUS APORTES DEL FONDO DE VIVIENDA MILITAR POLICIAL. LOS APORTES SON VOLUNTARIOS.

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley modifica los artículos 3 inciso a) y 22 de la Ley N° 24686 que crea en cada instituto de las fuerzas armadas y fuerzas policiales el fondo de vivienda militar policial con el objeto que todos los aportantes sin excepción, puedan solicitar la devolución de sus aportes. Los aportes son voluntarios.

Artículo 2. Finalidad de la ley

La presente ley tiene por finalidad la devolución de los aportes del fondo de vivienda militar policial a todos los aportantes sin excepción; quienes podrán asignarlos e invertirlos de forma más eficiente y eficaz para dar una solución más

adecuada a la carencia de una vivienda propia. Los aportes deben ser voluntarios.

Artículo 3. Modificación de los artículos 3 inciso a) y 22 de la Ley N° 24686 que crea en cada Instituto de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el Fondo de Vivienda Militar Policial

Modifícanse los artículos 3 inciso a) y 22 de la Ley N° 24686 que crea en cada Instituto de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el Fondo de Vivienda Militar Policial, el mismo que queda redactado en los términos siguientes:

"Artículo 3.- Constituyen recursos financieros del Fondo de Vivienda Militar y Policial los siguientes:

a) El aporte facultativo del personal Militar y Policial en situación de Retiro con goce de pensión, en Actividad y Disponibilidad que no cuente con vivienda o terreno propio"

(...)

Artículo 22.- El personal militar y policial que haya sido beneficiado con cualquiera de las modalidades que otorga el Fondo, no queda excluido del aporte al Fondo de Vivienda que se crea por la presente Ley.

Todo el personal militar y policial pensionable sin excepción, puede solicitar la devolución del total de sus aportes, más los intereses legales generados desde su aportación inicial, los mismos que serán iguales a los que cobra el Fondo por los préstamos a sus aportantes; el cual tiene un plazo máximo de seis meses para devolver los fondos solicitados."

Lima, mayo de 2024



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hecctor FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/05/2024 11:42:01-0500



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/05/2024 10:11:40-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hecctor FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/05/2024 11:41:40-0500

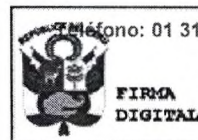
ALFREDO AZURIN LOAYZA
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNO Jose Bernardo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/05/2024 14:04:15-0500



Firmado digitalmente por:
SAAVEDRA CASTERNOQUE
Hitler FAU 20161740126 soft
563 - Cercado de Lima
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/05/2024 09:28:42-0500



Firmado digitalmente por:
JERY ORE Jose Enrique FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/05/2024 14:32:12-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **22** de **mayo** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 7900/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS.**



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"En este contexto, este Tribunal considera que la satisfacción de la finalidad constitucional que persigue el fondo puede calificarse como de intensidad leve, y se constata, asimismo, que un similar estado de cosas podría alcanzarse de mejor forma a través de aportes voluntarios de los interesados o de ayudas públicas para los casos de desamparo (supuestos de invalidez y muerte). Con ello, este Colegiado estima que la intervención ocurrida en la esfera patrimonial del demandante, y más específicamente en su remuneración mensual, es desproporcionada, pues no se encontraba justificada la afiliación obligatoria al Fondo ni el aporte obligatorio"

Exp. 02785-2017-PA/TC Caso Fondo de Vivienda policial de la PNP (Fovipol)

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

1.1 Antecedentes legislativos

Se debe precisar que el presente proyecto de ley tiene como antecedentes legislativos las siguientes propuestas legislativas:

PROYECTO DE LEY	SUMILLA	PROPONENTE
1151/2021-CR	Proyecto para optimizar la percepción de la remuneración del personal militar y policial autorizando la devolución de sus aportes al FOVIMAR, FOVIMFAP, FOVIME y FOVIPOL; y,	Cong. Luis Roberto Kamiche Morante

	modificando la naturaleza obligatoria de los aportes	
1779/2021-CR	Proyecto de ley que promueve la devolución de aportes al FOVIPOL modificando su ley de creación.	Cong. Jorge Vásquez Becerra
2485/2021-CR	Proyecto de ley que modifica el inciso a) del artículo 3 y el artículo 22 de la Ley N° 24686 que promueve la afiliación facultativa y devolución de aportes a los integrantes de la Policía Nacional del Perú que soliciten su retiro voluntario al fondo de vivienda policial (FOVIPOL)	Cong. Carlos Enrique Alva Rojas
5916/2023-CR	Proyecto de ley que habilita la libre desafiliación, así como la devolución facultativa del fondo de vivienda militar del ejército – FOVIME, y fondo de vivienda de la Policía Nacional del Perú – FOVIPOL.	Cong. Guido Bellido Ugarte
6251/2023-CR	Proyecto de ley que modifica la Ley 24686 que crea en cada instituto de las fuerzas armadas y fuerzas policiales el fondo de vivienda militar y policial	Cong. Pedro Edwin Martínez Talavera

Como se puede apreciar, se ha presentado diversas propuestas legislativas con la finalidad de solucionar problemas recurrentes, tales como la devolución de los aportes y la afiliación obligatoria en el Fondo de Vivienda Militar y Policial FOVIPOL, los cuáles inclusive se han judicializado ante el Poder Judicial y el Tribunal Constitucional, quienes han emitido sendas sentencias favorables para los aportantes respecto a la afiliación y sentencias discrepantes en cuanto a la devolución de los aportes; lo que merece ser resuelto mediante la presente propuesta legislativa.

1.2 Estado de la cuestión sobre los aportes del Fondo de Vivienda Militar Policial

Los problemas expuestos precedentemente, han sido abordados por Poma Zamudio, cuando señala que el Fondo de Vivienda Policial, en adelante FOVIPOL, es una institución creada mediante Ley 24686 y su finalidad es contribuir a dar solución al problema de vivienda propia para el personal policial en situación de actividad, disponibilidad y retiro. En ese sentido, FOVIPOL administra los aportes que de modo obligatorio vienen debitándose mensualmente de las remuneraciones de todo agente policial; no obstante, de manera frecuente, nuestros policías no pueden adquirir beneficios de dicha entidad, dado que registran en sus planillas descuentos por mandatos judiciales de alimentos, así como distintas obligaciones dinerarias contraídas con organismos del sistema financiero, situación que convierte en una quimera el acceso a un préstamo para cumplir el sueño de la vivienda digna y propia. Primordialmente por esa razón, sumado a la vulneración del derecho a la asociación y derecho a la propiedad, gran cantidad de miembros de la Policía Nacional del Perú, desde el año 2012 vienen realizando sendos pedidos de desafiliación y devolución de aportes, a nivel administrativo y a través de procesos de amparo ante juzgados constitucionales, logrando sentencias en las que el Poder Judicial e incluso el propio Tribunal Constitucional, reconoce que la confiscación de una parte de la remuneración del agente policial resulta un acto inconstitucional, por lo que ordena que se desafilie de manera inmediata a los demandantes. Sobre el particular, si bien existe criterio uniforme respecto a la desafiliación, pues todo juzgado constitucional reconoce que no debe obligarse a los policías a contribuir a un fondo al cual nunca dieron su consentimiento de pertenecer, no sucede lo mismo con el tema de la devolución de aportes, ya que para algunos juzgados debe tomarse en cuenta como fecha para la contabilidad el día en que el policía manifiesta su voluntad de desafiliarse a nivel administrativo y para otros magistrados, debe considerarse desde la fecha de egreso de la escuela de formación, es decir, desde el primer descuento que hizo FOVIPOL. Ahora bien, existe un último pronunciamiento del Tribunal Constitucional, el cual está rubricado por los magistrados de reciente incorporación, por el que se deja sentado un criterio para los casos posteriores:

SI EL POLICÍA NUNCA FUE BENEFICIADO CON UN PRÉSTAMO DE FOVIPOL, TIENE DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DE SUS APORTES DESDE EL EGRESO DE SU ESCUELA DE FORMACIÓN.

Este fundamento se colige de la sentencia del TC derivada del expediente 3463-2021-PA/TC3 y realmente resulta justo y legal, dado que, si un servidor PNP nunca fue beneficiado con préstamo hipotecario alguno, lo correcto sería

devolverse sus aportes, pues se deberían considerar como una especie de ahorro durante su carrera policial. Ese mismo criterio también debe ser usado para los policías en situación de retiro. Por otro lado, no debe dejarse de valorar que cuando un policía es favorecido con un préstamo, devuelve la totalidad del dinero y con intereses, sumándose que paralelamente también tiene que seguir realizando sus aportes mensuales como asociado al FOVIPOL; por lo tanto, el solicitar la devolución de sus aportes tampoco resulta tan ilógico o irrazonable.¹

En ese orden de ideas, debemos destacar que la presente propuesta legislativa está orientada principalmente en la devolución de los aportes del fondo de vivienda militar policial a todos los aportantes sin excepción; quienes están en mejor capacidad para conocer cuáles son sus verdaderas necesidades de vivienda y poder optar por la inversión más eficiente y eficaz para contar con una vivienda digna; lo que implica además que los aportes del fondo nunca debieron ser obligatorios sino por el contrario facultativos por razones de índole constitucional que veremos más adelante. Máxime, cuando la Ley N° 24686 que crea en cada instituto de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales no cumplió con su finalidad de contribuir a dar solución al programa de vivienda propia para el Personal Militar y Policial; pues gran parte de la población policial no cuenta con una vivienda propia.

Lo anotado precedentemente tiene concordancia con lo establecido por el Tribunal Constitucional en el Exp. 02785-2017-PA-TC, cuando señala que:

6. (...) **en algunos casos la creación legal de fondos solidarios parece tener asidero constitucional (Fonavi), y en otros no parece contar con este sustento.** Siendo así, es necesario distinguir si existe realmente diferencia entre unos casos y otros, y sobre esa base determinar si la exigencia de aportar obligatoriamente a un fondo es constitucional o no.
7. Al respecto, **y por razones vinculadas al principio de solidaridad, bien puede justificarse en determinadas ocasiones el establecimiento de aportes compulsivos, por ley.** Ello significa que la legitimidad de este tipo de aportes se encuentra vinculada a deberes constitucionales que recaen en todos los ciudadanos - y en especial los más privilegiados - con la finalidad de compensar situaciones de desventaja e inequidad estructural, o con la finalidad de distribuir ciertas cargas sociales sobre la base de consideraciones altruistas (por ejemplo frente a desastres o contingencias sociales) o vinculadas con deberes especiales de protección.

¹ <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/03/Libro-FOVIPOL-desafiliacion-devolucion-aportes-2023-LPDerecho.pdf>

8. Sin embargo, no siempre la exigencia legal de aportar a un fondo se basa claramente en este tipo de consideraciones. Siendo así, lo mejor es analizar más detalladamente la finalidad constitucional que justificaría la creación del fondo, si hubiese una, para realizar luego un examen sobre la proporcionalidad de la medida, y conocer mejor si el sacrificio patrimonial

que ocurre en los aportantes se encuentra justificado constitucionalmente.

9. En el presente caso, la finalidad del aporte obligatorio es "contribuir a dar solución al problema de vivienda propia, para el Personal Militar y Policial de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en situaciones de actividad, disponibilidad y retiro con goce de pensión" dándose preferencia al personal aportante "que ha quedado lisiado y en estado de invalidez, así como a sus deudos en caso de fallecimiento"

(...)

11. Siendo así, y pese a la loable finalidad del fondo, se constata que los sujetos a quienes les toca financiarlo obligatoriamente son, precisa y exclusivamente, quienes se encuentran sin vivienda o sin terreno propio, con lo cual definitivamente no se cumple una finalidad principalmente solidaria, sino se trata de una especie de colaboración obligatoria para el autofinanciamiento.

12. En este contexto, este Tribunal considera que la satisfacción de la finalidad constitucional que persigue el fondo puede calificarse como de intensidad leve, y se constata, asimismo, que un similar estado de cosas podría alcanzarse de mejor forma a través de aportes voluntarios de los interesados o de ayudas públicas para los casos de desamparo (supuestos de invalidez y muerte). Con ello, este Colegiado estima que la intervención ocurrida en la esfera patrimonial del demandante, y más específicamente en su remuneración mensual, es desproporcionada, pues no se encontraba justificada la afiliación obligatoria al Fondo ni el aporte obligatorio.

(La negrita es nuestra)

Ante tal situación, se genera **el deber del estado de honrar la deuda social**, tal como lo ha desarrollado el propio Tribunal Constitucional en el Exp. 00016-2021-PI/TC Caso Fonavi (Voto singular del Magistrado Gutiérrez Tice) que establece lo siguiente:

F. El deber del estado de honrar la deuda social

39. Mis colegas, seguramente con razón, advierten la problemática de una eventual devolución integral del FONAVI en el tesoro público. Sin

embargo, el Estado no puede ser ajeno a la problemática de sus ciudadanos ni eludir el deber de reivindicar los derechos, más aún cuando se trata de patrimonio con proyección a la vivienda, y que deben ser devueltos a sus beneficiarios, y sobre todo cuando los que han ocasionado esta situación no son los trabajadores sino la propia burocracia

40. En ese orden de ideas, estamos ante un deber constitucional. No solamente tenemos un claro compromiso con la deuda externa, sino también con la interna. Son los más humildes los postergados como en la praxis viene sucediendo con la devolución de estos recursos bajo diversos argumentos orientados a dilatar su ejecución.

(La negrita es nuestra)

Bajo ese contexto jurisprudencial de índole constitucional, podemos agregar que existe la imperiosa necesidad, como lo hemos expresado, que se devuelvan a todos los aportantes sin excepción, los aportes del fondo de vivienda militar policial y de la misma forma la necesidad que estos sean considerados facultativos y no obligatorios.

A mayor abundamiento, debemos citar la sentencia emitida en el Exp. 04147-2021-0-1801-JR-DC-09, respecto de la cual la controversia radica en determinar la desafiliación y/o exoneración del Fondo de Vivienda Policial FOVIPOL y si es factible la devolución total de los aportes dinerarios. Al respecto se ha establecido en dicha resolución que:

"(...) No existe disposición legal alguna que impida la devolución de los aportes efectuados por el recurrente desde que fue incorporado al Fondo de Vivienda Policial, máxime si estos fueron descontados en forma arbitraria e ilegal"

(La negrita es nuestra)

Lo citado se haya corroborado con la expresado por el Tribunal Constitucional en el Exp. 03463-2021-PA/TC que en su parte pertinente señala que:

"6. (...) no existe justificación constitucional válida para confiscar parte de la remuneración mensual del recurrente y destinarla a un fondo de vivienda. Hacerlo anula la facultad del recurrente de disponer de parte de su remuneración.

7. Siendo así, correspondería en ejercicio de la facultad contemplada en el segundo párrafo del artículo 138 de la Constitución, inaplicar al caso concreto del actor el citado artículo 3, inciso "a" de la Ley 24686, en la parte que le obliga a aportar, siendo irrelevante a la fecha se encuentre o

no en situación de retiro, **en la medida que se acredite que, en ningún momento, solicitó realizar al aludido fondo.**

(La negrita es nuestra)

En tal sentido, podemos precisar que en efecto la gestión desarrollada por Fovipol en muchos casos atenta contra el **principio de solidaridad** que debe prevalecer en este tipo de aportes que aspiran a una finalidad social, como lo es, el derecho a la vivienda. Al respecto el principio de solidaridad también está desarrollado por el Tribunal Constitucional en el Exp. N° 2016-2004-AA/TC que indica:

El principio de solidaridad

"15. Es indubitable que en cualquier forma de vida comunitaria se hace necesario que esta se instaure y organice en relación con un fin compartido y cuyos logros, de alguna manera, alcancen a todos los que la conforman.

De ahí que, al percibirse los denominados derechos sociales como fines esenciales de toda comunidad política, se deduzca que toda persona o grupo intermedio tenga que regir sus relaciones coexistenciales bajo el principio de solidaridad.

La solidaridad implica la creación de un nexo ético y común que vincula a quienes integran una sociedad política. Expresa una orientación normativa dirigida a la exaltación de los sentimientos que impulsan a los hombres a prestarse ayuda mutua, haciéndoles sentir que la sociedad no es algo externo, sino consustancial. El principio de solidaridad promueve el cumplimiento de un conjunto de deberes, a saber:

- a) **El deber de todos los integrantes de una colectividad de aportar con su actividad a la consecución del fin común. Ello tiene que ver con la necesidad de verificar una pluralidad de conductas (cargos públicos, deberes ciudadanos, etc.) a favor del grupo social.**
- b) **El deber del núcleo dirigencial de la colectividad política de redistribuir adecuadamente los beneficios aportados por sus integrantes; ello sin mengua de la responsabilidad de adoptar las medidas necesarias para alcanzar los fines sociales.**

(La negrita es nuestra)

Sobre la base de lo expuesto podemos aseverar que, la gestión de Fovipol hasta fecha, ha demostrado haber fracasado en la consecución de su finalidad para

materializar el derecho fundamental a la vivienda decorosa en favor de los aportantes. Lo que demuestra un desconocimiento de comunicación política como un elemento clave de la gestión por parte de sus directivos, como lo destaca Guiselle Romero, quien señala que, la importancia de diseñar e implementar una estrategia de comunicación orientada a los diferentes actores en el entorno del sector o de la entidad. Esta estrategia debe estar pensada desde el inicio y no como una acción reactiva, debe considerar acciones específicas para cada actor y acompañar el despliegue de las medidas que realiza la entidad. La comunicación fue resaltada como un elemento clave que contribuye a fortalecer la confianza, el vínculo con la ciudadanía y la transparencia de la gestión.

Entender la lógica detrás de las normas, pero también comprender que no están escritas en piedra y promover su modificación cuando no respondan a la realidad. Varias de las experiencias se encontraron con restricciones derivadas de normas obsoletas o no acordes a la realidad. Al respecto se impulsaron modificaciones o acciones para responder a las necesidades de la población. Una de las experiencias señala “las normas legales no pueden ni deben ser barreras sino más bien deben coadyuvar al cumplimiento de los fines superiores del Estado y de los derechos humanos”²

Por tanto, nos quedamos con esta última reflexión para concluir que, en efecto la actual normatividad que regula a la entidad Fovipol no ha respondido a una realidad que está representada en una necesidad de la familia policial de contar con una vivienda decorosa y digna; lo que hace necesaria la aprobación del presente proyecto de ley.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Consideramos que la necesidad de aprobación del presente proyecto de ley es alto, porque la Ley N° 24686 que crea en cada instituto de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el fondo de vivienda militar y policial; no ha cumplido su finalidad de dar solución al programa de vivienda propia para el Personal Militar y Policial en las situaciones de actividad, disponibilidad y retiro con goce de pensión, debiéndose haber dado preferencia al personal que ha quedado lisiado y en estado de invalidez, así como a sus deudos. Por ende, el impacto legislativo de la presente propuesta legal es positivo en la medida que se trata del derecho fundamental a la vivienda; que según lo establecido por el Tribunal Constitucional:

“.....el derecho a la vivienda adecuada es un derecho fundamental de toda persona que se encuentra íntimamente ligado al principio - derecho de

² Romero Guiselle, El desafío del buen gobierno, Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, pp. 285, 286, 289.

dignidad humana, a la fórmula del Estado Social y Democrático de Derecho (artículos 3 y 43 de la Constitución), al principio de igualdad material y al derecho al libre desarrollo y bienestar (inciso 1 del artículo 2 de la Constitución)." (Exp. 00018-2015-PI/TC).

Lo que es concordante con el derecho fundamental a la vivienda decorosa consagrado en normas supranacionales, como lo es, el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 y en el artículo 11.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966.

En tal sentido, urge la necesidad de contar con una normatividad que permita la devolución de los aportes del fondo de vivienda militar policial a todos los aportantes sin excepción; quienes asignarán de la forma más eficiente sus recursos con la finalidad de contar con una vivienda decorosa.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta legislativa no genera gastos al erario nacional; por el contrario, su aprobación sería beneficiosa y rentable porque permitirá optimizar los aportes del fondo de vivienda militar policial al devolver de forma íntegra a todos sus aportantes sin excepción; quienes podrán orientar e invertir sus recursos de forma más eficiente y eficaz para dar solución a la carencia de vivienda propia.

IV. LA RELACIÓN DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de ley tiene relación directa con la siguiente política de Estado:

EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL 13. Acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social (...) (g) fortalecerá las redes sociales en salud, para lo cual garantizará y facilitará la participación ciudadana y comunitaria en el diseño, seguimiento, evaluación y control de las políticas de salud, en concordancia con los planes locales y regionales correspondientes

POLÍTICAS DE ESTADO 24 sobre la afirmación de un estado eficiente y transparente, construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento de mercado y de los servicios públicos. Nos comprometemos también a que el Estado atienda las demandas de la población y asegure su participación en la gestión de políticas públicas y sociales.